

PROCESO CAS N° 001- 2018-GRH/UNT CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

ACTA DE COMISIÓN EVALUADORA

Siendo las 9 horas del día 28 de febrero de 2018, el Mg. Sergio Quezada Leiva (*Gerente de Recursos Humanos*), en su condición de Presidente de la Comisión Evaluadora del Proceso CAS N° 001-2018-GRH/UNT y el integrante Ing. Julio Cruzado Jerónimo (*Unidad de Infraestructura*), para el puesto de "*Ingeniero Civil*", con Código Esp - 06, para la Unidad de Infraestructura; dan inicio a la sesión, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes; el Presidente hace de conocimiento que el **postulante MARÍN CUBAS GUIDO ROBERT**, ha interpuesto recurso de reconsideración en contra del resultado de la declaración de no aptitud en la plaza que postula; por lo que proceden a efectuar las siguientes precisiones:

1. Mediante escrito de fecha 19 de febrero de los corrientes el postulante Marín Cubas Guido Robert, interpone recurso de reconsideración, conforme se precisa en la sumilla, el petitorio y en el párrafo primero del fundamento N° 3 de su escrito postulatorio; más aún en el Formato Único de Trámite (FUT) señala que interpone recurso de apelación.

Sin embargo, en el segundo y tercer párrafo del fundamento 3, refiere a que ha postulado el recurso de consideración y en sus fundamentos de derecho hacer referencia al artículo 209 de la Ley 27444, la que ahora se le denomina Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

2. De la calificación del medio impugnatorio se verifica que el recurrente en su contenido hace referencia al recurso de reconsideración y de apelación; situación que se considera como un error en la calificación del recurso presentado por el recurrente, el mismo que no debe ser obstáculo para su tramitación, por lo que el petitorio del escrito y el Formato Único de Trámite presentado por el recurrente, se deduce que el verdadero carácter del documento presentado es de un recurso de reconsideración, por lo que dicho proceder se adecua al artículo 221 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

3. El Artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

De la revisión del expediente que contiene el medio impugnatorio interpuesto por el recurrente se advierte que este no se sustenta en nueva prueba, pues, no adjunta el respectivo documento; por tal omisión el recurso de reconsideración debe denegarse.

4. Que en el rubro de Cursos y/o estudios de especialización para el presente puesto, se exige Capacitaciones en AutoCAD, S10, 3D ArchiCAD, ejecución de obras públicas, contrataciones del estado, entre otras.

Sin embargo, de la revisión de la hoja de vida del recurrente, se advierte que no ha acreditado que ostenta las certificaciones en S10, ArchiCAD y Contrataciones del Estado.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que el postulante **MARÍN CUBAS GUIDO ROBERT**, no reúne el perfil del puesto en la referida convocatoria; consecuentemente el recurso de reconsideración debe denegarse.

A continuación la Comisión Evaluadora adopta el siguiente acuerdo:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el **postulante MARÍN CUBAS GUIDO ROBERT**, interpuesto en contra del resultado de la declaración de no aptitud en el puesto de "*Ingeniero Civil*", con Código Esp - 06, para la Unidad de Infraestructura.

Siendo las 10 horas del día 27 de febrero de 2018 se culmina la presente sesión de la Comisión Evaluadora; por lo que sus miembros suscriben la presente Acta en señal de conformidad.

Mg. Sergio Quezada Leiva
Presidente

Ing. Julio Cruzado Jerónimo
Especialista